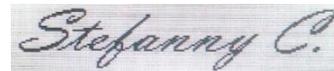


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de su admisión o rechazo. Sírvase proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA
DEMANDADO: TARES INGENIERIA S A S, LA UNIÓN TEMPORAL
TETRA C; ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE –
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICADO:760013105-020-2022-00323-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el **señor OMAR JESUS VIVEROS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.945.220 a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra **de TARES INGENIERIA S A S, LA UNIÓN TEMPORAL TETRA C, ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

Revisada la demanda, se observa que la demanda se ajusta a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Decreto 806 de 2020, por cuanto

se subsanaron las falencias señaladas en el Auto Interlocutorio de 905 del 23 de agosto de 2022. En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **OMAR DE JESUS VIVERAS MEDINA**, en contra de **TARES INGENIERIA S A S, LA UNIÓN TEMPORAL TETRA C, ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

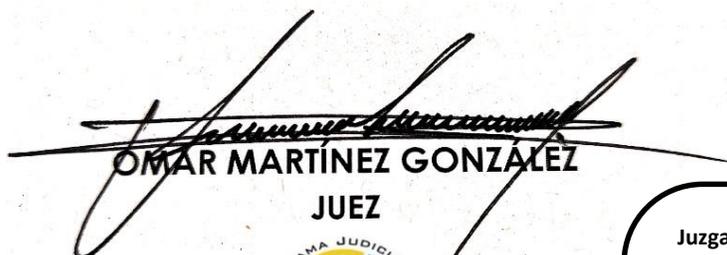
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

En Estado No. 085 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA